

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Sanlúcar de Barrameda denunciaron ante el Juzgado de dicha ciudad el hecho de que por el arqueo verificado en la Depositaria de la Corporación municipal en 31 de Enero de 1887 resultaba un cargo de 104.020 pesetas, que debían encontrarse en las arcas en efectivo metálico ó valores, y que esto, no obstante, se comprobaba por el certificado que acompañaba á la denuncia que sólo había una existencia de 26.70 pesetas en metálico:

Que otros vecinos de la expresada ciudad de Sanlúcar de Barrameda presentaron una denuncia ante el Fiscal del Tribunal Supremo, y remitida al Fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera, presentó éste querrela ante el Juzgado referido, comprendiendo los siguientes hechos:

1.º Que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda había acordado vender al Concejal D. José Espinosa 373 metros cuadrados y 20 centímetros de terrenos pertenecientes al Municipio, sin observar para su venta las formalidades y requisitos que las leyes determinan para tales casos, habiéndose posesionado de dichos terrenos el adquirente sin haber consignado el precio en que consistía la venta, con gran detrimento del Erario municipal.

2.º Que el Alcalde Presidente D. Manuel González Romo había invertido en gastos de viaje con cargo al capítulo de imprevistos por estar agotada la consignación en el presupuesto para gastos extraordinarios de la Alcaldía la suma de 6.920 pesetas, cuyos gastos había aprobado la Corporación sin haberse comprobado ni autorizado.

3.º Que incautado el Ayuntamiento de la recaudación del impuesto de consumos no se han presentado las cuentas de dicha recaudación, las cuales no se llevan por la Corporación ni la Depositaria municipal.

4.º Que los funcionarios que están obligados por la ley á ello, no han verificado los arqueos mensualmente, han dispuesto libremente sin intervención de la Contaduría y han hecho pagos indebidos sin la presentación de las respectivas cuentas:

Que instruidas dos causas á consecuencia de la denuncia y la querrela de que se ha hecho mérito, fueron acumuladas ambas, practicándose por el Juzgado las correspondientes diligencias del sumario, en vista de las cuales el Ministerio fiscal adicionó los hechos comprendidos en la querrela con el de haberse supuesto la práctica de ciertas obras ejecutadas por la Administración municipal, simulándose cuentas y expidiéndose libramientos que han sido satisfechos, calificando ese

hecho como constitutivo de un delito comprendido en la sección 2.ª, cap. 4.º, tit. 3.º, lib. 2.º del Código, y apreciando los otros cuatro hechos como constitutivos de delitos penados en los capítulos 10 y 11, tit. 7.º, libro 2.º del mismo Código:

Que acordado el procesamiento de las personas que aparecían como responsables de los expresados delitos, objeto de las causas, acudieron algunos de los interesados al Gobernador de la provincia, para que requiriese de inhibición al Juzgado, como en efecto lo hizo dicha Autoridad en 19 de Marzo de 1888, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que no puede decirse que ha habido malversación, ínterin no estén examinadas las cuentas con sus documentos justificativos, que han de ser examinados primero por el Ayuntamiento y revisados y censurados por la Junta municipal, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los artículos 165 de la ley Municipal; 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decisión de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento y castigo de los delitos, excepto cuando su represión está expresamente reservada á la Administración, ó exista alguna cuestión previa; que los hechos denunciados constituían graves delitos comunes, como el de malversación de caudales por sus propios autores confesado, el de falsedad en documentos públicos simulándose para conseguir el cobro de cantidades y ejecución de obras que no han tenido efecto, la intervención de personas que no existían ó no tomaron en ellas parte, y por último el de verdadera estafa, percibiendo sus autores gruesas sumas bajo supuestas remuneraciones á empleados públicos, y perpetrando otros fraudes de diversa índole; que el castigo de esos hechos está reservado á la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión alguna que la Administración deba resolver previamente:

Que en 3 de Abril de 1888 el Gobernador dirigió oficio al Juzgado, manifestándole que había pasado los antecedentes á la Comisión provincial, la cual no había evacuado su informe, y que necesitando insistir ó desistir dentro de tres días, dejaba libre y expedita la acción judicial:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación contra el acuerdo del Gobernador de que acababa de hacerse mérito, se resolvió por Real orden de 29 de Agosto de 1888 revocar la mencionada providencia dictada por el Gobernador de Cádiz, mandando á éste que toda vez que la Comisión provincial había evacuado ya su informe, volviera en vista de él á dictar providencia que estimara ajustada á derecho:

Que el Juzgado una vez remitido el oficio en que el Gobernador desistía de la competencia, y no habiéndose participado por la Autoridad gubernativa la apelación interpuesta, ni la resolución en la misma recaída, continuó el procedimiento hasta declarar terminado el sumario, que fué remitido á la Audiencia de Jerez de la Frontera, por la cual en 19 de Diciembre de 1888 se dictó un auto mandando abrir el juicio oral respectivo de doce procesados, y sobreseyendo libremente respecto á tres, y provisionalmente en cuanto á ocho:

Que el Ministerio fiscal consignó en el escrito de certificación los siguientes hechos:

1.º Que el Concejal D. José Espina y Valdés había acudido al Ayuntamiento solicitando adquirir en pro-

piedad, con objeto de edificar en ellos 373 metros y 20 centímetros de los terrenos existentes al final de la calle de Barrameda, que pertenecía al Municipio, y sin observar los trámites que la ley fija, el Ayuntamiento en sesión de 17 de Febrero de 1887 acordó la celebración de dicha venta, no habiéndose llegado á otorgar escritura.

2.º Que según libramiento núm. 617 de 25 de Mayo de 1887, autorizado por el Alcalde Ordenador D. Manuel González Romo, se supone abonada á Juan Marín la cantidad de 442 pesetas, importe de obras ejecutadas en los callejones llamados de San Jerónimo y la Gallarda, según cuentas visadas por el Regidor D. José Ruiz Ahumada, siendo supuestas las obras, y supuesto cuanto en la cuenta se relaciona, habiendo intervenido en la confección de ella el Contador D. Carlos Marcos de Lara, que autorizó el libramiento, el cual aparece abonado por el Depositario D. José García Mobellán, sin que en él aparezca el recibí del interesado.

3.º Resulta abonada de los fondos municipales á D. José Vidal la cantidad de 238.50 pesetas, como importe de las obras ejecutadas en la calle de Sevilla, según libramiento núm. 344, fecha 31 de Diciembre de 1886, suscrito por González Romo, y conforme á la cuenta visada por Ruiz Ahumada, encargado de las obras, y Juan Cala, que figura como maestro, apareciendo en la cuenta varios individuos que no tomaron parte en los trabajos, y á quienes asignó por jornales la cantidad de 82.50 pesetas, habiéndolo intervenido en la confección de la cuenta el Contador Lara, que también autorizó el libramiento que aparecía satisfecho por el Depositario Mobellán, sin el recibí del interesado.

4.º Que según libramiento núm. 604 de 18 de Mayo de 1887, se había supuesto abonada de los fondos municipales á Juan Marín la cantidad de 432 pesetas por obras ejecutadas en los callejones de la Jara y de la Gallarda, según cuenta visada por el Regidor Ahumada, siendo supuestas las obras y supuesto todo lo que en la cuenta se refiere, apareciendo abonado el libramiento por el Depositario Lara sin el recibí del interesado.

5.º Que según libramiento núm. 115 de 15 de Septiembre de 1887, suscrito como el anterior por el Alcalde González Romo, se supone abonado de los fondos municipales á D. Ramón Luque la cantidad de 1.123.25 pesetas por trabajos de impresión y útiles de escritorio prestados y facilitados al Ayuntamiento, siendo así que dichos trabajos y útiles no fueron prestados, ni facilitados, ni Luque percibió dicha cantidad, habiendo suscrito la cuenta el Secretario D. Francisco Díaz, siendo el libramiento abonado por el Depositario Mobellán sin el recibí del interesado.

6.º Que según libramiento 112 de 15 de Septiembre de 1887, autorizado por el Alcalde, se supone abonada de los fondos municipales á D. Salustiano Gutiérrez, expendedor de efectos timbrados, la cantidad de 257.50 pesetas por sellos de Comunicaciones y móviles facilitados á las oficinas del Ayuntamiento, siendo así que ese suministro no se efectuó ni Gutiérrez percibió la cantidad que se expresa, habiendo firmado el recibí en las especies de vales en que se figura que se le pedían los sellos, á virtud de instigaciones del Secretario que autorizaba dichos vales, siendo el libramiento abonado por Mobellán sin el recibí del interesado.

7.º Que según libramiento núm. 111 de 15 de Septiembre de 1887, autorizado por el Alcalde, se supone abonado de los fondos municipales al mismo Gutiérrez

la cantidad de 520 pesetas por sellos de Comunicaciones y móviles sin que el suministro se efectuara ni Gutiérrez percibiera la expresada cantidad, concurriendo las demás circunstancias expresadas en el hecho anterior.

8.º Que según libramiento núm. 603 de 18 de Mayo de 1887, autorizado también por el Alcalde, se supone abonada de los fondos municipales á varios individuos la cantidad de 375 pesetas por trabajos extraordinarios prestados en elecciones, según cuenta visada por Ruiz Ahumada, siendo supuestos dichos trabajos, supuesta también la cuenta é imaginario el personal que en ella figura, habiéndose satisfecho el libramiento por el Depositario Mobellán sin el recibí de los interesados.

9.º Que se supone celebrada en 25 de Junio de 1887 por el Ayuntamiento de Sanlúcar una sesión extraordinaria de segunda citación con asistencia del Alcalde González Romo, del Concejal D. Camilo Lacano y del Secretario D. Francisco Díez, en la que aparece acordado que por hallarse agotado el capítulo correspondiente se abonaran del de imprevistos los gastos de viajes hechos á Cádiz para despachar ciertos asuntos del servicio desde Noviembre de 1886 hasta la fecha de la sesión, ascendiendo los gastos á 5.428'11, y resultando que dicha sesión no era de segunda citación ni ha sido ratificada en ninguna otra.

10. Que el Administrador de consumos D. Juan Algorta entregó á D. Manuel González Romo en distintas ocasiones 3.000 pesetas, cantidad que no ha ingresado en las arcas municipales.

11. Que en 22 y 23 de Noviembre de 1886, D. Manuel de Lucio Arquero, de acuerdo con Algorta y González Romo, entregó á éste, por medio de una carta orden contra D. Alejandro Fernández, vecino de esta Corte, 5.000 pesetas que necesitaba para hacer un viaje á Madrid, y Algorta entregó á Lucio Arquero, en cambio ó pago de esa cantidad, cartas de pago que acreditaban que había satisfecho á la Administración de consumos las expresadas 5.000 pesetas por la liquidación de sus depósitos, y además un certificado en que se expresaba que la casa Arquero había abonado á la referida Administración el total de sus descubiertos, producidos por la existencia de sus depósitos, que ascendían á la cantidad de 4.815'33 pesetas, sin que dichas sumas hubieran ingresado en las arcas municipales.

12. Que D. Juan Algorta, Administrador de consumos durante el tiempo que la recaudación de ese impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, ha dejado de ingresar además de las cantidades mencionadas anteriormente, la de 6.792'90 pesetas, procedentes también de derechos devengados por especies sujetas al arriendo de consumos:

13. Que de las liquidaciones practicadas resulta, que el Depositario D. José García Mobellán ha dispuesto de 655 pesetas 98 céntimos, cantidad que no ha sido reintegrada á los fondos de que procede. El Ministerio fiscal calificaba los hechos supuestos en la siguiente forma: de un delito de fraude y exacciones ilegales definido en el art. 12 del Código, el señalado con el número 1.º; de otros tantos delitos de falsedad y malversación, los señalados con los números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11, definidos en los artículos 314 y 405 del Código; de un delito de falsedad y malversación definido en el art. 408, el señalado con el núm. 9.º y de otros tantos delitos de malversación definidos en el art. 405, los señalados con los números 10, 12 y 13, señalaba la participación que en dichos delitos había tenido cada uno de los procesados, y solicitaba que éstos fueran condenados á las penas que entendiá procedentes:

Que en 26 de Enero del corriente año la Audiencia de Jerez de la Frontera dejó sin efecto los autos en que se había acordado la libertad provisional de seis de los penados, cuya prisión provisional se decretaba sin fianzas, acordando asimismo la prisión provisional de otro procesado, si no prestaba fianza, mandando, por último, que se comunicara la causa á los procesados, para que formularan el escrito de calificación:

Que al evacuarse dicho traslado, á nombre del procesado D. José García Mobellán se manifestó que la jurisdicción de la Sala estaba en suspenso por la Real orden de 29 de Agosto de 1888, declarando sin efecto la providencia en que el Gobernador había desistido de su requerimiento, y á nombre del procesado D. José Ruiz Ahumada se propuso la declinatoria de jurisdicción, ó que por lo menos se repusieran las actuaciones al estado que tenían cuando el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, mandando, en su consecuencia, que se suspendieran los procedimientos hasta que se decidiera ejecutoriamente la competencia:

Que en vista de esas manifestaciones, la Audiencia de Jerez dictó providencia en 21 de Junio del corriente año, acordando dirigir comunicación al Gobernador de Cádiz, para que manifestara el estado en que se ha-

llaba el expediente de competencia, y en su caso la resolución que se hubiera dictado:

Que el Gobernador manifestó á la Sala en 3 de Julio siguiente, que de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se proponía insistir en la competencia, como lo habían solicitado también en Abril último algunos de los interesados:

Que en 6 de Julio el Gobernador, de acuerdo con el dictamen que la Comisión provincial había emitido en 4 de Abril de 1888, insistió en su requerimiento, en vista de lo cual la Audiencia de Jerez remitió las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 9.º del propio Real decreto, según el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desestimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 18 del mismo Real decreto, que dispone que si el Gobernador desistiere de la competencia quedará sin más trámites expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción:

Visto el Real decreto de 3 de Mayo de 1887, que estableció el recurso dealzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de la competencia:

Considerando:

1.º Que limitado el requerimiento del Gobernador al delito de malversación de caudales públicos, sobre ese extremo ha de versar únicamente la resolución del presente conflicto jurisdiccional.

2.º Que el examen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, y la aprobación ó desaprobación de las mismas son trámites previos indispensables para poder apreciar si se ha cometido ó no el delito de malversación de caudales públicos, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa administrativa respecto de ese particular.

3.º Que sin necesidad de que la Administración dicte resolución alguna, pueden los Tribunales juzgar si se han cometido los delitos de fraudes y exacciones ilegales y de falsedad, consistentes en haber adquirido un Concejal terrenos de la Municipalidad; en haberse supuesto que era de segunda citación una sesión que no revestia ese carácter y el haberse supuesto trabajos y obras que no se han verificado; la intervención en ellas de personas que no han tomado parte en las mismas, y que se han facilitado útiles y efectos, cuyo suministro no se ha efectuado, siendo dichos hechos independientes del examen de las cuentas municipales, porque ya sean éstas aprobadas, ya desaprobadas, pueden aquéllos constituir delitos definidos en el Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales.

4.º Que aun en el supuesto de que el requerimiento hubiese sido extensivo á esos hechos, no procedería aquél por las razones expuestas.

5.º Que la Autoridad gubernativa debió participar á la judicial la interposición del recurso de alzada contra su acuerdo de desestimiento y la resolución que en dicho recurso había recaído, sin dar lugar á que se hayan seguido las actuaciones por los Tribunales, en el supuesto de que el desestimiento del Gobernador era firme.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que hace referencia al delito de malversación de caudales públicos, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á los demás delitos objeto de la causa; y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 129.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberáa corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

770. BOYAS DEL AARDAPPELENGAT (MEUSE). (A. a. N., número 121/669. París, 1890.) Como consecuencia del cambio del valizamiento del Aardappelengat, las boyas de dicho canal han sido colocadas de la manera siguiente:

1.º Una boya blanca, que lleva el núm. 1, en 51º 47' 30" N. 10º 21' 30" E.

2.º Una boya blanca, que lleva el núm. 2, en 51º 47' 30" N. 10º 21' 55" E.

3.º Una boya blanca, que lleva el núm. 3, en 51º 47' 29" N. 10º 22' 21" E.

4.º Una boya negra, que lleva el núm. 2, en 51º 47' 39" N. 10º 22' 17" E.

5.º Una boya negra, que lleva el núm. 3, en 51º 47' 28" N. 10º 22' 41" E.

6.º Una boya roja, que lleva el núm. 4, en 51º 47' 11" N. 10º 23' 29" E.

Entre la boya roja núm. 4 y la negra núm. 3, existe una boya negra, núm. 3, en 51º 47' 16" N. 10º 23' E.

Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Estrecho de Gibraltar.

771. DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DE EL HELENA, VARADO EN LA PUNTA DE EUROPA. (A. a. N., núm. 121/701. París, 1890.) El 15 de Mayo de 1890 los restos del *Helena*, que estaban sobre las rocas que rodean la punta de Europa, fueron completamente destruidos por la explosión de fulmi-cotón; los restos, pues, no presentan ya ningún peligro á la navegación.

Carta núm. 646 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Saint Pierre y Miquelón.

772. EXTINCIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DE GALANTRY DURANTE UN PERÍODO DE DOS MESES. (A. a. N., núm. 121/701. París, 1890.) Según aviso del Gobernador de Saint Pierre y Miquelón, transmitido por el Jefe de la división naval de Terranova, el faro de Galantry, en la isla de San Pedro, será, por causa de reparaciones, extinguido el 1.º de Enero de 1891 por un período que no excederá de dos meses.

Tal como se halla se produce algunas veces en el movimiento de rotación paradas largas que alteran desde luego el carácter de la luz, pudiéndola tomar por luz fija.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1889, pág. 12.

MAR DE CHINA

Entradas Occidentales.

773. EXTINCIÓN DE LA LUZ DE SI PARCH-PARCH EN LA COSTA ORIENTAL DE SUMATRA. (A. a. N., núm. 121/702. París, 1890.) La luz de Si Parch Parch en la costa oriental de Sumatra, cesará de alumbrar desde el 1.º de Agosto de 1890.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 66.

Estrecho de Gaspar.

774. NUEVOS FAROS DE LABOE Y DE TIDAKA (ESTRECHO DE MACCLESFIELD). (A. a. N., núm. 121/703. París, 1890.) Las luces de la punta de Laboe (Labu), en la isla Lepar y de Tialaca, punta O. de la isla Liat, son dos luces *blancas*, instaladas en dos faros de hierro pintados de blanco. El primero está elevado 15 metros, el segundo 15'7 sobre el nivel del mar.

Los aparatos son de 6.º orden. En tiempos claros la luz de Labu es visible á una distancia de 10 millas, y puede llevarse del S. 11º 30' E. al N. 8º E. por el O.

La luz de Tielaca es visible á 11 millas, y puede llevarse del S. 30º 30' W. al N. 25º 30' W. por el E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 64.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Guatemala.

775. LUZ ELÉCTRICA DE SAN JOSÉ. (A. a. N., núm. 121/704. París, 1890.) Según aviso del Cónsul de Inglaterra en Guatemala, se ha encendido una luz eléctrica de un alcance de 18 millas en el palacio del Gobierno de San José.

Situación aproximada: 13º 55' 15" N. y 84º 37' 27" O.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 40.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Mancha (Francia).

776. NUEVA LUZ DE LA HAGUE. (A. a. N., núm. 122/705. París, 1890.) Según aviso de la Dirección de faros y valizas, desde el 31 de Agosto de 1890 está en servicio la nueva luz de Hague. Dicha luz es de eclipses de 10 en 10 segundos; su alcance luminoso no será inferior al geográfico (18 1/2 millas).

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 120.

777. BOYA QUE SEÑALA UNOS RESTOS EN LA BAHÍA DE SAINT-BRIENE. (A. a. N., núm. 122/706. París, 1890.) Una boya esférica cónica, pintada de verde, señala los restos del *Mins-trell*, situada á 3 millas al O. del Grand Lejon, en la bahía de Saint-Briene.

Situación: 48º 45' 00" N. y 3º 28' E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Intervención de Hacienda de Valencia.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	»
Contaduría Central.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Administración de Loterías de segunda clase de Puerto-llano.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de San Lorenzo (Escorial).....	1. ^a	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
Idem de Almagro.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de primera clase, núm. 4, de Cartagena.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	24 106	»
Idem de segunda clase de Vigo.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	5.940	»
Idem, núm. 5, del barrio de Santa Cruz de Palma de Mallorca.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de La Bisbal (Gerona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de Lora del Río (Sevilla).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de Santoña (Santander).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de Tarrasa (Barcelona).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de Villaviciosa (Oviedo).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem de Priego (Córdoba).....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Dirección general del Tesoro público.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de León.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Valencia.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Segovia.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de Castellón.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Barcelona.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de Salamanca.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Intervención de la Fábrica Nacional del Timbre.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
Subsecretaría del Ministerio.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Delegación de Hacienda de Huelva.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Madrid.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Orense.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Barcelona.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Málaga.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Orense.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Resguardo de Sales de Burgos.....	1. ^a	Dependiente.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones indirectas de Avila.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Huesca.....	3. ^a	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de León.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Lugo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones directas de Murcia.....	3. ^a	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Cuenca.....	3. ^a	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
Ferrocarriles.....	4. ^a	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
	3. ^a	Idem segundo.....	1.250	»	»	»
Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca. (Secretaría).....	3. ^a	Auxiliar.....	1.250	»	»	»
Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.....	2. ^a	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
Instituto del Cardenal Cisneros.....	1. ^a	Mozo.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	4. ^a	Oficial quinto, Escribiente de la de segundos.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
		Idem.....	1.500	»	»	
		Aspirante primero.....	1.250	»	»	
		Idem.....	1.250	»	»	
		Oficial quinto.....	1.500	»	»	
		Aspirante primero.....	1.250	»	»	
		Idem.....	1.250	»	»	
Gobierno civil de la provincia de Barcelona.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y acompañar certificado de no tener antecedentes penales; advirtiéndose que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Burgos.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Cádiz.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Canarias.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Huesca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de León.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Lugo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Navarra.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Orense.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Pontevedra.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Idem de Salamanca.....	4. ^a	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem de Soria.....	3. ^a	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	
Cuerpo de Vigilancia de Alicante.....	»	Agente de segunda clase.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	»	Idem.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
Idem de Cádiz.....	»	Idem con destino al campo de Gibraltar.....	750	»	»	
		Idem.....	750	»	»	
Idem de Canarias.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Córdoba.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Huelva.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Guipúzcoa.....	»	Idem.....	750	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cuerpo de Vigilancia de Málaga.....	»	Agente de segunda clase.....	750	»	»	Ser mayor de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco y acompañar certificado de no tener antecedentes penales; advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Idem de Santander.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Tarragona.....	»	Idem.....	750	»	»	
Idem de Toledo.....	»	Idem.....	750	»	»	
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alava.—Maestrí.	»	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Jijona á Torre Manzananas.....	»	Peatón.....	472'50	»	»	»
Idem.—Almería.—Albox.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Badajoz.—Fregenal á Herrera la Real.....	»	Peatón.....	200	»	»	»
Idem.—Zafra á Burguillos.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Barcelona.—Berga á La Nau.....	»	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Idem.—Molins de Rey á Cerbelló.....	»	Idem.....	362'50	»	»	»
Idem.—Idem.—Granollers á Llerona.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Badajoz.—Estafeta de Los Santos.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Burgos.—Lerma á Santa Inés.....	»	Peatón.....	400	»	»	»
Idem.—Cáceres.—Navalmoral de la Mata á Millanes.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Navalmoral á Tornicero.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Montánchez á Torres de Santa María.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Valdefuentes.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Castejado.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Idem.—Jarandilla á Aldeanueva y agregados.....	»	Peatón.....	500	»	»	»
Idem.—Idem.—Almaraz á Serrejón.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Cádiz.—Arcos á Bornos y agregados.....	»	Idem.....	833'75	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Olvera.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Córdoba.—El Carpio á Bujalance.....	»	Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Ovejuna.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Coruña.—Santa Bomba.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Bayo.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Vimianzo.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Ordenes.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Idem.—Ferrol á Narau.....	»	Peatón.....	532'50	»	»	»
Idem.—Idem.—Negreira á Baño y Santa Bomba.....	»	Idem.....	708	»	»	»
Idem.—Cuenca.—Pedernoso.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Gerona.—La Bisbal á Cruilles y agregados.....	»	Peatón.....	375	»	»	»
Idem.—Idem.—Peralada.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Granada.—Beznar á Pinos del Rey.....	»	Peatón.....	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Torbiscón.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Guadalajara.—Maranchón á Anchela.....	»	Peatón.....	565	»	»	»
Idem.—Idem.—Trillo á La Puerta y agregados.....	»	Idem.....	525	»	»	»
Idem.—Idem.—Torronteras á Alique.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Guipúzcoa.—Antigarraga.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Huesca.—Binéfar.....	»	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Idem.—Benabarre á Tolba y agregados.....	»	Peatón.....	755	»	»	»
Idem.—Idem.—Benabarre á Purroy y agregados.....	»	Idem.....	661'50	»	»	»
Idem.—Idem.—Idem á Aler y agregados.....	»	Idem.....	660	»	»	»
Idem.—Idem.—Idem á Caladrones.....	»	Idem.....	708	»	»	»
Idem.—Idem.—Castellar á Sorihuela.....	»	Idem.....	572	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Villacarrillo.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—León.—Pozuelo del Páramo.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Valderas.....	»	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Destriana.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Idem.—Villalobar.....	»	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Idem.—León á Puente de Villarente.....	»	Peatón.....	550	»	»	»
Idem.—Idem.—Riaño á Oreja.....	»	Idem.....	538	»	»	»
Idem.—Idem.—La Vecilla á La Robla y agregados.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Villamayán á Pobladora.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Puente Domingo á Sigüella y agregados.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Valencia de Don Juan.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Idem.—Idem de Riaño.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Lérida.—Esterrí de Amo á Viella y agregados.....	»	Peatón.....	1.000	»	»	»
Idem.—Idem.—Tárrega á Alet y agregados.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Logroño.—Herraméluri.....	»	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Logroño á Lanciego y agregados.....	»	Peatón.....	708	»	»	»
Idem.—Madrid.—Grinón.....	»	Cartero.....	400	»	»	»
Idem.—Idem.—Perales á Carabaña.....	»	Peatón.....	330'75	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Getafe.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Málaga.—Colmenar á Casabermeja.....	»	Peatón.....	307'13	»	»	»
Idem.—Idem.—Estafeta de Campillos.....	»	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Murcia.—Blanco.....	»	Cartero.....	500	»	»	»
Idem.—Idem.—Archena á Fortuna y agregados.....	»	Peatón.....	700	»	»	»
Idem.—Idem.—Cartagena á La Unión.....	»	Idem.....	614'25	»	»	»
Idem.—Oviedo.—Ventanueva.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Grandas de Salime á Llano y agregados.....	»	Peatón.....	600	»	»	»
Idem.—Orense.—Ribadavia á Carballeda y agregados.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.—Idem.—Villarino Frios.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Arnoya.....	»	Idem.....	275	»	»	»
Idem.—Idem.—Avelendo de Abión.....	»	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Idem.—Puenteareas á Burgarín y agregados.....	»	Peatón.....	590	»	»	»
Idem.—Pontevedra.—Nieves.....	»	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Salamanca.—Berrueco á Vitigudino.....	»	Peatón.....	650	»	»	»
Idem.—Idem.—Potes á Camaleño.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Molledo.....	»	Cartero.....	200	»	»	»
Idem.—Soria.—La Venta y sus agregados.....	»	Peatón.....	875	»	»	»
Idem.—Tarragona.—Falset á Porrera.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Reus á Maspujols.....	»	Idem.....	554	»	»	»
Idem.—Teruel.—Albarracín á Moscardón.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem.—Idem.—Teruel á Escriche.....	»	Idem.....	612	»	»	»
Idem.—Valencia.—Ayelo.....	»	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Idem.—Manuel.....	»	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Idem.—Enguera á Anna y agregados.....	»	Peatón.....	422	»	»	»
Idem.—Idem.—Bellús á Benigamín y agregados.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Idem.—Liria á Olocán.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Valladolid.—Vega de Valdetrongo á Marzalú.....	»	Idem.....	400	»	»	»
Idem.—Idem.—El Carpio á Fresno y agregados.....	»	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Idem.—Castronuño.....	»	Cartero.....	375	»	»	»
Idem.—Vizcaya.—Güñeiz á Galdames.....	»	Peatón.....	550	»	»	»
Idem.—Zamora.—Pozuelo á Olmillos y agregados.....	»	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Idem.—Villalpando á Tapieles y agregados.....	»	Idem.....	585	»	»	»
Idem.—Zaragoza.—Epila.....	»	Cartero.....	400	»	»	»
Idem.—Idem.—Jarque á Oseja y agregados.....	»	Peatón.....	826	»	»	»
Sección de Telégrafos de Pamplona.....	»	Celador.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Lérida.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Estación de Boltaña.....	»	Ordenanza.....	600	»	»	»
Idem de Naval.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Caspe.....	»	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Sariñena.....	»	Idem.....	600	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia territorial de la Coruña.....	»	Aspirante segundo.....	1.100	»	»	»
Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Villamartín de Valdehorras.....	»	Vigilante de la clase de segundo Jefe.....	950	»	»	»
Idem.—Idem de Colmenar Viejo.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem.—Idem de Ocaña.....	»	Idem.....	912'50	»	»	»
Idem.—Idem de Sorbas.....	»	Idem.....	875	»	»	»
Idem.—Idem de Alcalá la Real.....	»	Idem.....	825	»	»	»
Idem.—Idem de Ribadavia.....	»	Idem.....	825	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Villacarrillo.....						
Idem.—Idem de Agreda.....	»	Vigilante de la clase de segundo Jefe.....	825	»	»	»
Idem.—Idem de Albarracín.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Alberique.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Cangas de Onís.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Elche.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Huesca.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Lerma.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Priego.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Redondela.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Riaza.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Villarcayo.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Ubeda.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Castuera.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Corcubión.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de La Cañiza.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Monforte.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Orihuela.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Puebla de Alcocer.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Sacedón.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Viana del Bollo.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Idem de Altea.....	»	Idem.....	650	»	»	»
Idem.—Idem de Arnedo.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Idem de Calahorra.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Idem de Alfaro.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem.—Idem de Cifuentes.....	»	Idem.....	547'50	»	»	»
Idem.—Idem de Pego.....	»	Idem.....	547	»	»	»
Idem.—Idem de Bande.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Idem de Riaño.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem.—Idem de Ronda.....	»	Subjefe.....	720	»	»	»
Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Idem.—Idem de Ubeda.....	»	Idem.....	500	»	»	»
Idem.—Idem de Vera.....	»	Idem.....	456'25	»	»	»
Idem.—Idem de Cifuentes.....	»	Idem.....	365	»	»	»
Idem.—Idem de Benavente.....	»	Vigilante.....	700	»	»	»
Idem.—Idem de Lerma.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Idem de Ponferrada.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Idem de Ubeda.....	»	Idem.....	700	»	»	»
Idem.—Idem de Corcubión.....	»	Escribiente.....	456'25	»	»	»
Idem.—Idem de Monforte.....	»	Idem.....	456	»	»	»
Idem.—Idem de Burgos.....	»	Portero.....	875	»	»	»
Idem.—Idem de Zaragoza.....	»	Idem.....	630	»	»	»
Idem.—Idem de Dolores.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Idem de Barcelona.....	»	Llavero.....	912'50	»	»	»
Idem.—Idem de Puebla de Tribes.....	»	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Idem de Puente deume.....	»	Idem.....	730	»	»	»
Idem.—Idem de Jaén.....	»	Idem.....	550	»	»	»
Idem.—Idem de Astudillo.....	»	Demandadero.....	365	»	»	»
Idem.—Idem de Lucena.....	»	Administrador.....	875	»	292	»
Idem.—Idem de Don Benito.....	»	Idem.....	750	»	250	»
Idem.—Idem de Lerma.....	»	Idem.....	750	»	250	»
Idem.—Idem de San Clemente.....	»	Idem.....	750	»	250	»
Idem.—Idem de Ubeda.....	»	Idem.....	750	»	250	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Inspección general de Administración militar.—Edificios militares de Ocaña.....	»	Conserje.....	»	22'50 ptas. mens...	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.....	3. ^a	Mozo de oficios.....	750	»	»	»
Universidad literaria de Sevilla.—Secretaría.....	»	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Diputación provincial.—Contabilidad de la inclusa de Mahón.....	»	Oficial.....	999	»	»	Examen ante Tribunal nombrado por la misma Diputación.
Ayuntamiento de Algaida.—Secretaría.....	»	Escribiente auxiliar.....	500	»	»	»
Obras públicas de Palma.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años de edad; no tener impedimento alguno para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Boadillo del Camino.....	»	Secretario.....	500	»	»	Las que exige el art. 123 de la ley Municipal.
Idem de Villodrigo (Palencia).....	»	Idem.....	450	»	»	Las que exige el art. 123 de la ley Municipal y conocimiento práctico de la misma, de la Electoral, reclutamiento, contabilidad é instrucción de expedientes de consumos y quintas; acreditándolo ante una Comisión del Ayuntamiento.
Idem de Santoyo.....	»	Idem.....	800	»	»	»
Idem de Villanueva de Abajo.....	»	Idem.....	250	»	»	Las que determina la ley.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.						
Gobierno civil de Madrid.—Delegaciones de vigilancia.....	»	Agente de segunda.....	1.000	»	»	Las que exige el reglamento especial del Cuerpo.
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
		Idem.....	1.000			
Ayuntamiento de Madrid.—Policía urbana.....	»	Guarda municipal.....	995	»	»	Saber leer y escribir; no exceder de cuarenta años de edad, y talla mínima de 1'676 metros.
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
		Idem.....	995			
Idem de La Obispalía (Cuenca).....	»	Secretario.....	375	»	»	»
Idem de Toledo.....	»	Guarda de jardines y paseos.....	730	»	»	Menor de treinta y cinco años y conocimientos de jardinería.
Idem de Alcalá de Henares.....	»	Practicante de Cirugía menor..	600	»	»	Acreditar que posee el título de Cirujano y haber prestado sus servicios durante cuatro años en Hospital civil, siendo sus obligaciones la asistencia á las familias que se hallen incluídas en el padrón de beneficencia.
Idem de Cuenca.—Depositaria de fondos municipales.....	»	Depositario.....	1.500	»	7.500 en metálico.	Examen sobre conocimientos de las disposiciones legales vigentes sobre contabilidad de Hacienda pública y municipal.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial.....	»	Cajista.....	365	»	»	Conocimientos especiales en el arte de la imprenta.
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	»	Dependiente.....	730	»	»	Conocer el sistema métrico decimal, la vigente legislación de Consumos y muy especialmente los grupos de población que comprende el radio y extrarradio del término.
Idem de Cañada del Hoyo (Cuenca).....	»	Secretario.....	750	»	»	Examen de los diferentes ramos que abraza la administración municipal y la instrucción de un expediente por cada uno de ellos.
Idem de Fuentes.—Idem.....	»	Idem.....	895	»	»	Suficiencia y aptitud con ejercicio práctico que demuestre algunos conocimientos en la Administración municipal.
Idem de Brihuega.—Guadalajara.....	»	Inspector de la Administración de Consumos.....	875	»	»	
		Cabo de consumos.....	638'75	»	»	
		Auxiliar de id.....	638'75	»	»	
		Guarda de consumos.....	547'50	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	
		Idem.....	547'50	»	»	
		Sereno municipal.....	456'25	»	»	
Idem de Madrid.—Sección facultativa de ensanche.....	»	Guarda municipal de monte á caballo.....	821'25	»	»	
		Aspirante segundo.....	1.500	»	»	
Idem.—Tenencia Alcaldía de la Universidad.....	»	Idem.....	1.500	»	»	Conocimientos de instrucción primaria, contabilidad y extracto y tramitación de expedientes.
Idem.—Idem del Hospital.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.—Idem del Congreso.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.—Administrador general de Consumos.....	»	Escribiente de primera.....	1.500	»	»	
Idem.—Secretaría general de Consumos.....	»	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.—Casa de Socorro de Buenavista.....	»	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	
Idem.—Idem del Hospital.....	»	Idem.....	1.375	»	»	
Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos.....	»	Auxiliar.....	1.250	»	»	
Idem.—Propiedades y Derechos de la Villa.....	»	Idem.....	1.250	»	»	
		Escribiente segundo.....	1.250	»	»	
		Idem.....	1.250	»	»	
Idem.—Casa de Socorro.—Sucursal de la del Hospicio.....	»	Idem.....	1.250	»	»	
		Camillero.....	841'25	»	»	
Idem.—Idem.—Idem de la Universidad.....	»	Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
Idem.—Idem.—Idem de la Latina.....	»	Idem.....	841'25	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria y contabilidad.
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
		Idem.....	841'25	»	»	
Idem.—Mercados de hierro.....	»	Vigilante.....	2'50 diarias.	»	»	Conocimientos superiores á la instrucción primaria y contabilidad.
		Celador del alumbrado.....	1.750	»	»	
		Idem de tranvías.....	1.750	»	»	
		Inspector administrativo.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.....	1.750	»	»	
		Idem.—Vías públicas.....	»	Ordenanza.....	995	
Idem.....	995			»	»	
Idem.....	995			»	»	
Idem.—Primera sección del ensanche.....	»	Portamira del ensanche.....	950	»	»	Conocimientos de instrucción primaria.
		Idem.....	950	»	»	
Idem.—Dirección de carruajes.....	»	Portamira.....	995	»	»	Conocimientos de instrucción primaria.
		Portero.....	995	»	»	
		Ordenanza.....	950	»	»	
Idem.—Dirección de incendios.....	»	Idem.....	950	»	»	Artículo 2.º del reglamento. Edad de veinte á cuarenta años; estatura cinco pies por lo menos; robustez y agilidad para el trabajo; ser ó haber sido carpintero ó albañil, y examen profesional.
		Bombero núm. 9.....	995	Premio.....	»	
		Idem núm. 43.....	995	Idem.....	»	
		Idem núm. 12.....	995	Idem.....	»	
		Idem núm. 89.....	995	Idem.....	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Juzgado de primera instancia de Cebreros (Avila).....	»	Alguacil.....	480	»	»	»
Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	»	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Jefatura de Obras públicas de Barcelona.....	»	Ordenanza Conserje.....	1.000	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	Ser menor de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
		Idem.....	730	»	»	
Juzgado de primera instancia de Garrobillas (Cáceres).....	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel..	»	Mayor de veinticinco años y no tener antecedentes penales.
Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres).....	»	Secretario.....	998	»	»	Mayor de veinticinco años y las que prefija el art. 123 de la ley Municipal, probando su aptitud en conocimientos de Administración municipal ante una Comisión del Ayuntamiento.
Idem de Fregenal.—Cárcel.....	»	Alcaide.....	550	»	»	Saber leer y escribir correctamente.
Idem de Segura de León (Badajoz).....	»	Secretario.....	1.590	»	»	Las que prefija el art. 123 de la ley Municipal y poseer conocimientos de instrucción primaria y de derecho administrativo para el debido cumplimiento de las leyes Provincial y Municipal y las demás de aplicación general; como igualmente los de la contabilidad local y manera de llevar los libros por partida doble; para probar estos conocimientos han de ser examinados ante el Ayuntamiento.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Diputación provincial de Lugo.....	»	Sobrestante.....	995	505	»	Haber cumplido veinticinco años y no exceder de cuarenta; tener compleción sana y robusta y por lo menos diez años de práctica en las obras, lo que acreditarán por medio de certificado de los Ingenieros encargados de las mismas, debiendo además sufrir examen con arreglo á programa.
Ayuntamiento de Fonsagrada.....	»	Portero.....	730	»	»	Ser mayor de veinticinco y no exceder de treinta y cinco; tener robustez; saber leer y escribir correctamente; conocer el Nomenclátor del distrito y disposiciones del Ayuntamiento sobre policía urbana, etc., que habrán de acreditar por examen ante Comisión del Ayuntamiento.
Idem.—Fondos del partido.....	»	Depositario.....	320	»	2.000	Contabilidad por el sistema de partida doble.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	»	Escribiente.....	999	»	»	»
Idem.—Dirección de caminos provinciales.....	»	Ordenanza.....	730	»	»	»
Idem.—Carreteras provinciales.....	»	Escribiente.....	999	»	»	»
Ayuntamiento de Lugo.—Junta municipal de Beneficencia..	»	Peón caminero.....	540	»	»	»
Idem de Crecente.....	»	Escribiente.....	2'50 diarias.	»	2.500	Justificar que poseen el título de perito mercantil.
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Gobierno militar de Alhucemas.—Penal.....	»	Capataz.....	750	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Mancha Real (Jaén).....	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel..	»	»
Ayuntamiento de Ugíjar.....	»	Cabo de la guardia municipal..	540	»	»	»
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	»	Guardia municipal.....	450	»	»	»
	»	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio provincial..	»	Portero.....	912'50	»	»	»
Ayuntamiento de Albarán (Murcia).....	»	Guardia municipal.....	547'50	»	»	} Ser menor de cincuenta años y saber leer y escribir correctamente.
	»	Idem.....	547'50	»	»	
Diputación provincial de Albacete.—Secretaría.....	»	Alguacil Portero.....	456'25	»	»	} Examen de conocimientos de instrucción primaria y suficiencia para el despacho de los asuntos encomendados á aquella dependencia.
	»	Idem.....	456'25	»	»	
	»	Auxiliar.....	1.245	»	»	
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	»	Guarda municipal de campo á pie.....	1'25 diaria.	»	»	»
	»	Idem.....	1'25 diaria.	»	»	»
	»	Idem.....	1'25 diaria.	»	»	»
Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	»	Peón para la limpieza y conservación de las vías públicas..	456'25	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Onteniente.....	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
Diputación provincial de Alicante.—Hospital civil de Alcoy..	»	Alguacil.....	480	Derechos Arancel..	»	»
Instituto de segunda enseñanza de Albacete.....	»	Portero.....	200	»	»	»
Ayuntamiento de Vianos (Albacete).....	»	Idem.....	750	»	»	»
	»	Alguacil.....	325	»	»	»
	»	Oficial primero.....	975	»	»	Poseer la instrucción primaria y tener conocimientos en Administración.
Ayuntamiento de Molina (Murcia).—Secretaría.....	»	Guardia municipal.....	500	»	»	»
	»	Idem.....	500	»	»	»
	»	Idem.....	500	»	»	»
	»	Inspector de carnes.....	220	»	»	»
	»	Interventor de consumos.....	2'50 diarias.	»	»	Conocimientos administrativos del reglamento de Consumos.
	»	Vigilante de consumos.....	1'50 diaria.	»	»	»
	»	Idem.....	1'50 diaria.	»	»	»
	»	Idem.....	1'50 diaria.	»	»	»
Diputación provincial de Albacete.—Sección de examen de cuentas municipales.	»	Auxiliar.....	1.250	»	»	} Han de acreditar ante Tribunal poseer la instrucción primaria y conocimientos de administración y contabilidad municipal.
	»	Escribiente primero.....	850	»	»	
	»	Idem segundo.....	750	»	»	
Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).....	»	Jefe del Resguardo de consumos.	2 ptas. diar.	»	»	Conocimientos de la instrucción de consumos y buena aptitud.
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	»	Peón caminero.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	730	»	»	»
	»	Idem.....	730	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la GACETA hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previene en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar este requisito, quedarán sus instancias sin curso.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
 SECCION DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Septiembre de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Viruela.....	Santa Ana, 3.....	»	26	Hembra..	1	Soltera..	Viruela.....	Ronda de Toledo, 4.....	»
2	Idem.....	7	Idem.....	Idem.....	Ticiano, 24.....	»	27	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 18.....	»
3	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Serrano, 37.....	»	28	Idem.....	3	Idem.....	Tuberculosis.....	Mendizábal, 56.....	»
4	Idem.....	22	Idem.....	Idem.....	Jardines, 36.....	»	29	Idem.....	25	Idem.....	Idem.....	Panaderos, 6.....	»
5	Idem.....	22	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Idefonso, 6.	»	30	Idem.....	43	Casada..	Tisis.....	Estanislao Figueras, 4..	»
6	Idem.....	17	Idem.....	Fiebre pernicioso..	Hospital Provincial.....	»	31	Idem.....	2	Soltera..	Dentición.....	Acceiteros, 40.....	»
7	Idem.....	35	Idem.....	Pericarditis.....	Idem.....	»	32	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Mayor, 6.....	»
8	Idem.....			Bronquitis.....	Idem.....	Judicial.	33	Idem.....	9 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Margarita, 3.....	»
9	Idem.....	1	Soltero..	Bronquitis capilar.	Ronda de Segovia, 10....	»	34	Idem.....	68	Viuda..	Pneumonía.....	Manzana, 13.....	»
10	Idem.....	42	Casado..	Catarro pulmonar..	Buenavista, 7.....	»	35	Idem.....	65	Idem.....	Catarro pulmonar.	Serrano, 64.....	»
11	Idem.....	44	Idem.....	Hemoptisis.....	Atocha, 78.....	»	36	Idem.....	6	Soltera..	Angina catarral...	Ponciano, 8.....	»
12	Idem.....	3	Soltero..	Esp. ^o de la glotis..	Angel, 25.....	»	37	Idem.....	5	Idem.....	Fiebre gástrica....	Luzón, 15.....	»
13	Idem.....	6 m.	Idem.....	Catarro intestinal..	Bravo Murillo, 53.....	»	38	Idem.....	8 m.	Idem.....	Gastroenteritis....	Feijóo, 12.....	»
14	Idem.....	1	Idem.....	Enteritis.....	Artistas, 7.....	»	39	Idem.....	1	Idem.....	Estomatitis.....	Atocha, 122.....	»
15	Idem.....	1	Idem.....	Enterocolitis.....	Manuel Carmona, 5.....	»	40	Idem.....	9 d.	Idem.....	Ictericia.....	Inclusa.....	»
16	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Carranza, 31.....	»	41	Idem.....	4 m.	Idem.....	Encefalitis.....	Méndez Alvaro, 73.....	»
17	Idem.....	2	Idem.....	Congest. cerebral..	Dos Hermanas, 6.....	»	42	Idem.....	22	Idem.....	Meningitis.....	Calatrava, 8.....	»
18	Idem.....	1 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Paseo de Santa Maria de la Cabeza, 13.....	»	43	Idem.....	3	Idem.....	Eclampsia.....	Hermosilla, 23.....	»
19	Idem.....	29	Casado..	Abceso.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem.....	15	Idem.....	Corea.....	Ronda de Atocha, 28....	»
20	Idem.....			No hay datos.....	Idem.....	Judicial.	45	Idem.....	59	Viuda..	Hemorragia.....	Toledo, 28.....	»
21	Idem.....	50	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	46	Idem.....	40	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem.....	Feto..			Glorieta de Atocha, 8....	»	47	Idem.....	69	Viuda..	Diatesis.....	Almagro, 3.....	»
23	Idem.....	Idem..			Pozas, 11.....	»	48	Idem.....	68	Idem.....	Fr. ^a de una pierna.	Peligros, 4.....	»
24	Idem.....	Idem..			Toledo, 83.....	»	49	Idem.....	Feto..			Salitre, 11.....	»
25	Idem.....	Idem..			Magdalena, 11.....	»	50	Idem.....	Idem..			Ventosa, 3.....	»
							51	Idem.....	Idem..			Fuencarral, 107.....	»

Total de inhumaciones, 44 y 7 fetos.—Varones, 25; hembras, 26.—De difteria nada.—De viruela 5 varones y 2 hembras.—De sarampión nada.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	14	Septiembre...	4	1	87	36	»
	Cocentaina.....	Muro.....	14	Idem.....	»	»	32	20	18
Alicante.....	Denia.....	Alcalalí.....	14	Idem.....	»	»	1	1	15
		Setla y Mirarrosa.....	14	Idem.....	»	»	4	2	17
		Vergel.....	14	Idem.....	»	»	6	6	7
Badajoz.....	Villajoyosa.....	Villajoyosa.....	14	Idem.....	»	»	136	92	12
		Llerena.....	14	Idem.....	»	»	83	50	15
Castellón.....	Lucena.....	Alcora.....	14	Idem.....	4	1	24	7	»
		Nules.....	14	Idem.....	»	»	2	2	1
Tarragona.....	Tortosa.....	Pauls.....	14	Idem.....	»	»	4	»	13
		San Carlos de la Rápita.....	14	Idem.....	»	»	78	20	6
		Tivenis.....	14	Idem.....	2	2	2	2	»
Navahermosa.....	Cuerva.....	Cuerva.....	14	Idem.....	»	»	7	3	20
		Ventas con Peña Aguilera.....	14	Idem.....	»	»	3	1	20
		Ajofrín.....	14	Idem.....	»	»	5	4	16
Orgaz.....	Sonseca.....	Sonseca.....	14	Idem.....	»	»	12	9	13
		Argés.....	14	Idem.....	»	»	127	68	20
		Polán.....	14	Idem.....	»	»	3	1	4
Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	14	Idem.....	4	2	258	139	»
		Alba Real de Tajo.....	14	Idem.....	»	»	14	7	13
		Gerindote.....	14	Idem.....	»	»	4	4	14
Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	Puebla de Montalbán.....	14	Idem.....	2	»	2	»	»
		Villamiel.....	14	Idem.....	»	»	3	1	3
		Alfarrasí.....	14	Idem.....	»	»	22	9	20
Albaida.....	Bufali.....	Bufali.....	14	Idem.....	»	»	5	2	5
		Cuatretonda.....	14	Idem.....	»	»	69	35	18
		Montaberner.....	14	Idem.....	»	»	1	»	1
Ollería.....	Rugat.....	Ollería.....	14	Idem.....	»	»	4	2	19
		Rugat.....	14	Idem.....	»	»	3	2	19
		Alberique.....	14	Idem.....	»	»	21	10	10
Alberique.....	Alcántara (reinvadido).....	Alcántara (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	16	6	14
		Antella.....	14	Idem.....	»	»	9	4	8
		Cárcer.....	14	Idem.....	»	»	12	7	4
Cotes.....	Gabardá.....	Cotes.....	14	Idem.....	»	»	1	1	16
		Gabardá.....	14	Idem.....	»	»	1	1	20
		Algemesí.....	14	Idem.....	»	»	72	36	11
Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	Carcagente (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	18	5	3
		Guadasuar.....	14	Idem.....	»	»	14	9	9
		Simat de Valldigna.....	14	Idem.....	»	»	4	1	13
Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	Alcudia de Carlet.....	14	Idem.....	»	»	37	19	12
		Carlet.....	14	Idem.....	»	»	1	1	12
		Alpuente.....	14	Idem.....	»	»	6	1	6
Chelva.....	Calles.....	Calles.....	14	Idem.....	»	»	3	2	1
		Chelva.....	14	Idem.....	»	»	5	2	9
		Domeño.....	14	Idem.....	»	»	3	»	1
Enguera.....	Sinarcas.....	Sinarcas.....	12	Idem.....	»	1	7	2	»
		Bolbaite.....	13	Idem.....	1	»	22	6	»
		Montesa.....	14	Idem.....	»	»	7	4	17
Gandía.....	Sellent.....	Sellent.....	14	Idem.....	»	»	8	2	11
		Ador (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	20	7	11
		Almoines.....	14	Idem.....	»	»	4	2	19
Játiva.....	Bellreguart.....	Bellreguart.....	14	Idem.....	»	»	1	1	17
		Villalonga.....	14	Idem.....	»	»	2	2	17
		Barcheta (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	9	4	4
Liria.....	Granja (La).....	Granja (La).....	14	Idem.....	»	»	23	7	17
		Llosa de Ranes.....	14	Idem.....	»	»	7	5	19
		Noveló.....	14	Idem.....	»	»	6	2	15
Benaguacil (reinvadido).....	Idem.....	Benaguacil (reinvadido).....	13	Idem.....	2	1	25	18	»
		Idem.....	14	Idem.....	4	2	»	»	»
		Liria.....	14	Idem.....	»	1	1	1	»
Valencia.....	Liria.....	Marines.....	14	Idem.....	»	»	1	1	11
		Pedralba.....	14	Idem.....	»	»	9	7	2
		Puebla de Vallbona.....	13	Idem.....	»	1	»	»	»
Ribarroja.....	Villamarchante.....	Ribarroja.....	14	Idem.....	1	»	3	1	»
		Villamarchante.....	14	Idem.....	»	1	29	16	»
		Ayelo de Malferit.....	14	Idem.....	»	»	3	3	1
Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	Onteniente.....	14	Idem.....	»	»	29	17	12
		Requena.....	14	Idem.....	»	»	143	77	13
		Utiel.....	14	Idem.....	»	»	144	83	4
Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	Masamagrell (reinvadido).....	13	Idem.....	1	»	197	98	1
		Rafelbuñol.....	14	Idem.....	»	»	3	2	»
		Albalat de la Ribera.....	14	Idem.....	»	»	2	1	9
Sueca.....	Almusafes.....	Almusafes.....	14	Idem.....	»	»	32	13	16
		Sueca.....	14	Idem.....	4	3	27	10	20
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	14	Idem.....	»	»	9	8	»
Alacías.....	Aldaya.....	Alacías.....	13	Idem.....	3	»	13	2	17
		Aldaya.....	12	Idem.....	1	1	»	»	»
		Idem.....	13	Idem.....	1	1	2	2	»
Catarroja.....	Cuart de Poblet.....	Catarroja.....	14	Idem.....	»	»	16	6	8
		Cuart de Poblet.....	14	Idem.....	»	»	4	2	1
		Chirivella.....	14	Idem.....	»	»	1	1	4
Manises.....	Masanasa.....	Manises.....	14	Idem.....	»	»	10	6	1
		Masanasa.....	14	Idem.....	»	»	1	1	9
		Sedaví.....	14	Idem.....	»	»	1	»	1
Silla.....	Torrente.....	Silla.....	14	Idem.....	»	»	5	4	1
		Torrente.....	14	Idem.....	»	»	10	5	13
		Burjasot.....	14	Idem.....	»	»	2	1	1
Campanar.....	Godella.....	Campanar.....	14	Idem.....	»	»	2	1	1
		Godella.....	14	Idem.....	»	»	2	2	6
		Masarrochos.....	14	Idem.....	1	»	4	1	»
Valencia.....	Mislata.....	Mislata.....	14	Idem.....	»	»	1	1	3
		Moncada.....	14	Idem.....	»	»	1	1	13
		Paiporta.....	14	Idem.....	»	»	19	9	15
Paterna.....	Rocafort.....	Paterna.....	14	Idem.....	»	»	2	1	4
		Rocafort.....	14	Idem.....	»	»	1	»	1
		Valencia.....	14	Idem.....	32	15	337	187	»
Bugarra.....	Chera.....	Bugarra.....	14	Idem.....	»	»	1	»	3
		Chera.....	14	Idem.....	»	»	3	1	15
		Gestalgar.....	14	Idem.....	»	»	5	4	3
Villar del Arzobispo.....	Sot de Chera.....	Sot de Chera.....	14	Idem.....	»	»	2	1	1
		Villar del Arzobispo.....	14	Idem.....	»	»	48	29	4
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, sesenta y uno.....	»	»	»	»	»	1.365	682
TOTALES.....					70	33	3.853	1.981	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>					47'14		51'41		

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Pedreguer, partido judicial de Denia, provincia de Alicante, y en el de Bélgida, partido de Albaida, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 14 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE GRANADA

Latitud..... 37° 11' 10" N.
Longitud..... 0 h 10 m 16 s 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN GRANADA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN GRANADA EN EL AÑO 1891

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), rows for lunar phases and zodiacal entries, and detailed eclipse information for May and June.

tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.
Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Granada.
Principio del eclipse á las 10 y 20 minutos de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 23 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 12 y 4 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 12 y 46 minutos de la noche.
Fin del eclipse á la una y 48 minutos de la madrugada del 16.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol. invisible en Granada.
El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.
El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0'531, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse será visible en parte del Océano Pacifico del Sur.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Casimiro Iribarren, Goya, 3.
- Trujillo.—Alfonso Sánchez, café de Madrid.
- Irún.—Vicente, Sordo, 11.
- Pravia.—José Lescuza, Caballero Gracia, 38.
- Tarazona.—Agapito Ibarzábal, Arenal, 14.
- Cangas de Tineo.—José Rodríguez, carrera de San Jerónimo, 15.
- San Sebastián.—Agapito Fernández, Santa Teresa, 11.
- Santander.—Gabriel Bueno, plaza de la Independencia, 2.
- Meatillas.—Juan José Encaciano, Mayor, 8.
- Valencia de Alcántara.—García y Compañía, sin señas.
- Pamplona.—Bernardo Leminario, idem.

NORTE

Escorial.—Porras, Castillo Fieto.

SUR

Jerez Frontera.—Antonio García Lagos, Argumosa, 7.

NOROESTE

Cádiz.—María Pérez, Mendizábal, 4.

ESTE

León. Enlace.—Santiago Espino, Claudio Coello, 18, entresuelo, ausente.
Madrid 14 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Septiembre de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.206	176	1.382
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	179	10	189
Idem 2.ª — Corredora Baja de San Pablo, 14.	161	11	172
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	141	11	152
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	160	10	170
TOTALES.	1.847	218	2.065

PAGOS

EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE SEPTIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	224	285	509

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Marqués de Camarines.
El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Hallándose vacante en el Juzgado de primera instancia de Riaza, en la provincia de Segovia, una Escribanía de actuaciones, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado y término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.
Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—5805

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Félix Ros Berenguer, primer Teniente de Infantería, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes del Depósito de embarque para Ultramar en Barcelona.
Hago saber que hallándose instruyendo expediente de inutilidad al soldado que fué del depósito de Ultramar en Barcelona Pedro Pujolrás Molleras, he acordado tomar declaración á dicho soldado inútil, padres ó parientes más próximos, y como se hallan en ignorado paradero se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Sicilia, número 30, piso entresuelo, primera puerta en Barcelona, y en caso de no residir en esta capital notifiquen á esta Fiscalía por el curso debido su residencia.
Barcelona 4 de Septiembre de 1890.—El Fiscal, Félix Ros.—Por su mandado, el Secretario, Angel M. de Montes. 2409—M

BILBAO

D. Vicente de Basterrechea y Luzurruga, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de la sumaria que se instruye en el cabo de mar de Algorta José Martínez Roldán por abandono de su destino.
En virtud de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha de su publicación, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que se le hacen por dicho abandono.
Bilbao 11 de Septiembre de 1890.—Vicente de Basterrechea. 2410—M

FERROL

D. José Carrera y Romalde, Teniente Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Fiscal de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al cabo primero del mismo Casiano Vázquez Castro.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo de este batallón Casiano Vázquez Castro, hijo de Francisca, natural de Tiuriz, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), cuyas señas personales son: pelo negro, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, sus señas particulares una cicatriz en el ojo derecho, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.
A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. C.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado cabo; y caso de ser habido, lo remitan ó mi disposición con las seguridades debidas.
Ferrol 24 de Agosto de 1890.—El Teniente, Fiscal, José Carrera. 2412—M

D. Roberto Jerónimo y Amerijo, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata Gerona, y Fiscal nombrado para la formación de la sumaria contra el aprendiz artillero José Barrabía Calvet por el delito de primera desertión.
En uso de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al aprendiz artillero José Barrabía Calvet, señalándole la referida fragata Gerona, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.
A bordo de la expresada, Ferrol 29 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Roberto Jerónimo.—Por mandado de S. S., Miguel Rodríguez. 2411—M

GERONA

D. Manuel Zubiria y Guallart, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria que se instruye en el mismo contra el soldado Juan Roig Justo por el delito de primera desertión.

Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Roig Justo, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Roig Justo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Gerona 5 de Septiembre de 1890.—El Comandante, Fiscal, Manuel Zubiria. 2414—M

D. Manuel Zubiria Guallart, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria que se sigue en el mismo contra el soldado José López Serrano por el delito de primera desertión.
Por esta primera requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Serrano, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de Fuensanta, provincia de Jaén, hijo de José y Antonia, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba clara, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José López Serrano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Santo Domingo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Gerona 5 de Septiembre de 1890.—El Comandante, Fiscal, Manuel Zubiria. 2413—M

RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.
No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Luciano Martínez y Fernández, hijo de Marcelino y de Rosa, natural de la parroquia de Barros, término municipal y partido judicial de Castropol, en Asturias, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.
En su virtud se cita y llama por medio de este edicto al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción del indicado edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo; apercibido de que en otro caso, se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.
Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.
Dado en Ribadeo á 11 de Septiembre de 1890.—José Mendoza y Salcedo. 2415—M

SANTA POLA

D. Jaime Martí Segarra, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina de este distrito de Santa Pola, y Fiscal de un expediente.
Hago saber que no habiéndose presentado ni sido habido para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito en actividad Francisco Alemán Llópez, hijo de José y Manuela, folio 6 de 1889 de este trozo, comprendido en el último llamamiento, se le concede para que se presente el plazo de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo que si transcurre dicho plazo y no verifica su presentación el expresado individuo será declarado prófugo, para los efectos prevenidos en la ley de 17 de Agosto de 1885.
Dado en Santa Pola á 11 de Septiembre de 1890.—Jaime Martí. 2416—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ampliación de la de 29 de Agosto último, expedida en el sumario contra Luis Brutinel por estafa, se hace saber que el referido procesado Luis Brutinel es de nacionalidad francés, habla algo el andaluz, de oficio barbero y en la actualidad cómico, y las 750 pesetas que estáfó a D. Fernando Camero, consisten en un billete de Banco de España por valor de 500 pesetas del busto de Lope de Vega, emisión de 1.º de Julio de 1876, dos de 100 pesetas, de los cuales uno se ha ocupado ya, siendo el otro del busto de Goya, única emisión, y otro de 50 pesetas, también del busto de Goya, emisión de 1.º de Octubre de 1880, llevando todos en la parte blanca del reverso las iniciales J. G. C. y la rúbrica del dueño.

Ruego nuevamente a todas las Autoridades se sirvan proceder a la busca, captura y remisión, en su caso, a este Juzgado, del procesado y los tres referidos billetes, así como la persona en cuyo poder se encontrasen si no justifican su adquisición.

Dada en Almedralejo a 6 de Septiembre de 1890.—Julio Bayo.—De su orden, Juan Flores Blanco. J—5731

ARACENA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a la súbdita turca María Pallo Estano, casada, de cincuenta años, cuyo domicilio se ignora, la cual fué lesionada en Valdelamusa, término de Cartagena, el día 30 de Agosto último, a fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocida por dos Médicos y ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se instruye por lesiones a ella; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 6 de Septiembre de 1890.—Nemesio Vidal.—Luis Rodríguez de Pérez. J—5732

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto y en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre hurto, se cita y llama a Jaime Urgé y Robert, molinero, mayor de edad, vecino de Santa María Valantordera, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar a 9 de Septiembre de 1890.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Pacífico Llopi. J—5766

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel del Pozo y Pacho, natural de Bernuy Salinero, sin residencia fija, fugado de la cárcel de este partido en la madrugada del 1.º de Noviembre último, en donde se encontraba preso, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel del partido y disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, del repetido Angel del Pozo, hijo de Andrés y de María, de veintitrés años de edad, soltero, cochero, cuyas señas personales son: estatura alta, de buen color, bien parecido, pelo castaño claro, ojos pardos, frente espaciosa, cejas arqueadas, cara redonda, nariz, barba y boca regulares; viste pantalón de paño azul, camisa de color barquillo con ramos encarnados oscuros, faja azul, boina de color café, y calza alpargatas blancas cerradas.

Dada en Avila a 9 de Septiembre de 1890.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gregorio López Pecharrmán. J—5733

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y a virtud de providencia dictada en este día en las diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado sobre hurto de caballerías de la propiedad de Francisco Torres Nadales, Ramón Sánchez Mata y Francisco Leyba Alba, vecinos de la ciudad de Priego, cuyo hecho tuvo lugar en el sitio llamado la Retamora, término de Luque, en la noche del 16 de Agosto próximo pasado, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dichas caballerías, cuyas señas se estampán a continuación; y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Baena a 6 de Septiembre de 1890.—Segundo Achútegui.—El actuario, V. Santana.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura con la marca, de siete a ocho años de edad.

Una mula, hija de la anterior, pelo castaño claro, de un año, sin hierro.

Un mulo pelo rojo, de edad de un año.

Otro mohino, entre pelado, de igual edad que el anterior.

Y otro rojo claro, con la cola esquilada. J—5734

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa que en este Juzgado pende sobre estafa contra Rosa Costat, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades

practiquen diligencias para la busca y captura de la indicada Costat, y su conducción a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona a 6 de Septiembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—5767

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Martori Boronat, mayor de veinticinco años de edad, albañil, natural de esta ciudad, vecino que ha sido de la misma, para que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de notificarle la sentencia recaída en causa por hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino y de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Juan Martori y Boronat, y conseguida lo pongan inmediatamente a mi disposición al objeto de que ingrese en las cárceles a cumplir once días de arresto mayor que le restan de la condena de dos meses y un día que le fué impuesta en la causa al principio mencionada.

Dada en Barcelona a 3 de Septiembre de 1890.—Mariano G. Bajo.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—5736

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, se cita y llama a los procesados Juan Belloch y Luis Miralles, de oficio carpintero, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; a fin de recibirles indagatoria; apercibiéndoles de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Y se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos a las cárceles nacionales de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 10 de Septiembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas. J—5768

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, encargado del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Inés, apodado Tets, de unos veintiocho a treinta años de edad, de estatura alta, moreno, picado de viruelas, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) encargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del ausentado Pedro Inés y su conducción, caso de ser habido, a las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 10 de Septiembre de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—5769

BEJAR

D. Nicolás López Manzanares, Juez accidental de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Juan García Fernández, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Villajuste, y trabajador en la vía férrea en construcción de Malpartida de Plasencia a Astorga, para que en el término de diez días, a contar desde dicha inserción, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga lugar una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole al mismo tiempo que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que se hiciera acreedor con arreglo a la ley si no verificara su presentación en dicho término.

Dada en Béjar a 8 de Septiembre de 1890.—Nicolás López Manzanares.—De su orden, por Linares, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—5738

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Ferrer, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Enrique Naval Garcés, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, de cuyo cargo cesó en 18 de Octubre de 1887, se ha presentado escrito solicitando le sea devuelto el depósito de 300 pesetas que para responder de su gestión durante el desempeño de aquel cargo obran depositadas en la Caja general de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza, en providencia de ayer he acordado citar a los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Naval para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que empezará a contarse desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Belchite a 27 de Julio de 1890.—Ramón Ferrer. De su orden, E. Francisco Gardela. J—5770

BERGA

D. Mariano Pascual y Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente edicto, y en méritos de causa criminal que me halló instruyendo sobre robo de dinero a Juan Pujol y Costa en 26 de Noviembre del año último en el término municipal de Capolat, cito, llamo y emplazo a Pedro Lluch y Xandri, alias Pera Vallés, natural de San Lorenzo de Morunys, cuyas señas y demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince

días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la Llérida, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado, a fin de recibirle indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y conducción del expresado Pedro Lluch y Xandri, alias Pera Vallés, a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Berga a 8 de Septiembre de 1890.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Agustín Ortiz. J—5739

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Para dar cumplimiento a una carta orden del Tribunal superior en causa contra Pedro Manzano Martín y otro por el delito de robo y homicidio, se cita a Nicolás Malillos Mozo, vecino que fué de Pasariegos y hoy en ignorado paradero, si bien se dice hallarse en la República Argentina (Buenos Aires), para que a las doce de la tarde del día 22 de Octubre próximo venidero, y bajo la multa establecida por la ley, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zamora con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en indicada causa.

Dado en Bermillo a 9 de Septiembre de 1890.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—5771

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y busca a Pedro Luzariaga Iragarza, de veintiséis años de edad, sacristán que fué de la iglesia de San Vicente, de la ciudad de San Sebastián, casado con Francisca Gorriti Aspiazú, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar la oportuna declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo sobre sustracción de ropas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Bilbao a 9 de Septiembre de 1890.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Licenciado Manuel de Arriaga. J—5772

BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lucas Jiménez Escudero, de veintinueve años, casado, gitano, hijo de Antonio y de Agustina, natural de Albillos, perteneciente a este partido, sin residencia fija, estatura un metro 620 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 10 de ancho, ídem de los pies 26 centímetros de largo por 11 y medio de ancho, pupilas negras, iris verdoso, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color moreno.

Juan Antonio Jiménez Fernández, de trece años, hijo de Vicente y de Eduvigis, natural de Alcocer, partido de Belorado, sin domicilio fijo, gitano, estatura un metro 450 milímetros, peso 45 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por 8 de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, pupilas negras, iris natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color moreno.

Diego Jiménez Fernández, de siete años, hijo de Vicente y de Eduvigis, natural de Ubierna, de este partido, sin domicilio fijo, estatura un metro 22 centímetros, peso 30 kilogramos y medio, dimensión de las manos 14 centímetros de largo por 63 milímetros de ancho, ídem de los pies 21 centímetros de largo por 8 y medio de ancho, pupilas negras, iris natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color moreno, que a últimos de Agosto anterior se ausentaron de esta capital, donde se hallaban accidentalmente, ignorando su paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de diligencias en la causa criminal que se les sigue por hurto de patatas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca de dichos procesados, y habidos que sean presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos a 7 de Agosto de 1890.—Bernardo Cuadro.—Ante mí, Francisco Almazán. J—5737

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Cruz Guitarte Ejarque, hija de Gregorio y Bárbara, casada, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Bordón, sin instrucción, estatura alta, pelo negro, color sano, nariz regular, que viste saya corta, pañuelo al cuello, y zapatos al estilo de este país, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por el la Excmo. Audiencia de Alcañiz en causa contra la misma y su esposo sobre desobediencia.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida María Guitarte; y caso de ser habida, la remitan con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote a 9 de Septiembre de 1890.—Ignacio Martí Miquel.—De orden de S. S., Marcelino Luengo. J—5740

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Emeterio Lavilla y Millas, de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Alberto y Casimira, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por de-

nuncia falsa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este referido Juzgado de indicado sujeto caso de ser habido.
Dada en Colmenar Viejo á 6 de Septiembre de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—5773

GIJON

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, alias Cuayarin, natural de Coalla en Grado, que es grueso, de cara redonda, entrecano y algo calvo, nariz chata y abultada, y como de cincuenta años de edad; viste traje de pana usado, camisa de color, boina azul y calza alpargatas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta villa.
Dado en Gijón á 9 de Septiembre de 1890.—Juan José de Pelayo.—Valentín Borrás. J—5775

HUESCA

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en causa contra Eduardo Ganso y dos más sobre hurto de conejos en el monte denominado Castejón de Becha, términos de Esquedas, jurisdicción municipal de este partido judicial, se cita á un sujeto apellidado Bails, que se supone vecino de Bolea, aunque en esta villa no ha sido hallado, á pesar de las gestiones practicadas, á fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Coso, bajo, núm. 6, para declarar en la causa arriba mencionada, en cuyo delito por la misma perseguido, aparece partícipe; y bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.
Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente en Huesca á 10 de Septiembre de 1890.—El actuario, Manuel Martínez. J—5741

LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de la causa criminal seguida contra Wenceslao Navarrete Parra sobre homicidio frustrado por disparo de arma de fuego á Celedonio Ruiz Padilla, ha mandado la comparecencia en este Juzgado de los herederos del Celedonio, en el plazo de diez días, para lo cual se les cite por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la referida causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en el tiempo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.
La Carolina 4 de Septiembre de 1890.—El actuario, por mi compañero Sr. González, Juan Gómez. J—5777

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa sobre incendio en propiedad de los herederos de D. Serapio Aravaca, ha acordado sean citados éstos á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella y renunciar ó no á la indemnización; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente, que firmo en La Carolina á 9 de Septiembre de 1890.—Vicente Gil. J—5742

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Onrubes y Manuel López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Venancio Berzuela Calle sobre robo de efectos á D. Alfonso Carrión de Portman la noche del 12 de Abril último; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.
Dado en La Unión á 9 de Septiembre de 1890.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—5743

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Lara, hijo de D. Francisco y de Doña Dolores, natural y vecino de Cadiar, de treinta y seis años de edad, casado, empleado y Abogado, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en causa por exacciones ilegales que con otro consorte se le siguió en este Juzgado.
Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo, poniéndolo en su caso, en conocimiento de este dicho Juzgado el domicilio ó residencia del mismo.
Dada en Linares á 10 de Septiembre de 1890.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—5744

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel Casado Reyes, de diez y ocho años, soltero, vecino de la villa de Tonelero, y vendedor de periódicos, cuyas señas personales se expresan, ignorándose su paradero en la actualidad, para que comparezca ante este Juzgado para emplazarlo para ante la Audiencia de esta ciudad en causa que contra él se sigue por haber viajado en el tren sin billete; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se pro-

ceda á la busca de dicho individuo, y encontrado que sea, lo pongan á mi disposición.
Dada en Linares á 9 de Septiembre de 1890.—Arcadio Menéndez Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. Señas.
Pelo castaño, ojos melados, nariz recta, color bueno, barba poblada y afeitada, estatura pequeña. J—5745

MADRID—CENTRO

D. Antonio de Gregorio, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en funciones del de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pequeño Castroviejo, hijo de Rafael é Isabel, natural de Espejo (Córdoba), soltero, relojero, de treinta y tres años de edad, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 52, tienda, con instrucción, que es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, color moreno, lleva patillas y bigote al pelo; y viste traje completo oscuro, sombrero de los llamados hongos, blanco, y calza botas negras, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado, y á mi disposición, del referido José Pequeño Castroviejo.
Dada en Madrid á 11 de Septiembre de 1890.—Antonio de Gregorio.—El Secretario, M. Cobo Canalejas. J—5746

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de Primitiva Serrano Marinel, soltera, de veintiséis años, sirvienta, que dijo haber habitado en la calle de San Mateo, número 13, de estado soltera, de diez y siete años, camarera, hija de José y María, y cuyas señas personales al final se expresan, así como se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruyó sobre hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del expresado plazo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la Rosario Palomo Alarcón, la conduzcan á la cárcel de esta capital poniéndola en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia por que se reclama.
Dada en Málaga á 6 de Septiembre de 1890.—Pedro Alcántara González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—5747

MÁLAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González de la Vega, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rosario Palomo Alarcón, natural de Granada, de esta vecindad, que habitó en la calle del Agua, núm. 13, de estado soltera, de diez y siete años, camarera, hija de José y María, y cuyas señas personales al final se expresan, así como se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruyó sobre hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del expresado plazo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de la Rosario Palomo Alarcón, la conduzcan á la cárcel de esta capital poniéndola en ella á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia por que se reclama.
Dada en Málaga á 6 de Septiembre de 1890.—Pedro Alcántara González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. Señas.
Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, cara oval, color claro, y usa vestido al estilo de las sirvientas. J—5778

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana..	706.18	14.1	11.5	E.... Brisa..	Nuboso.
9 mañana..	706.90	22.0	15.8	E.... Brisa..	Despejado.
12 del día..	706.97	27.5	17.5	SE... B. s'v.	Casi desp.°
3 de la tarde	705.44	28.8	16.8	SE... C. ab.	Nuboso.
6 de la tarde	705.47	25.2	15.2	SO... B. lig.	Nubes.
3 de la noche	705.98	21.1	13.8	SSO.. Calma.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					30.8
Idem mínima.....					13.0
Diferencia.....					17.8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					36.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61.0
Diferencia.....					24.4
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					37.8
Idem mínima, id.....					11.8
Diferencia.....					26.0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					216
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1.5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					- 1.0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Septiembre de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764.2	20.4	»	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	764.3	21.4	SE...	Idem..	Casi desp.º	Idem.
Oviedo.....	764.2	16.2	N....	Brisa..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)						
Santiago.....	766.3	»	SE...	Calma.	Despejado.	»
Orense.....	764.5	19.0	N....	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....						
Oporto.....	764.8	17.2	SO...	Idem..	Cubierto..	Tranq.º
Lisboa (8 h.)	763.8	17.4	NO...	B. lig.	Casi desp.º	Agitada
Cáceres.....						
Badajoz.....	762.6	20.0	SO...	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	763.9	19.3	O....	B. lig.	M. nuboso.	Tranq.º
Sevilla.....	761.6	24.4	S....	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....	762.1	23.0	SE...	Viento.	Idem.....	P. oleaje
Granada.....	761.5	22.8	NO...	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	762.3	27.4	SO...	Brisa..	Idem.....	Tranq.º
Murcia.....	761.6	23.2	SO...	Calma.	Idem.....	»
Valencia.....	763.0	24.6	NO...	Idem..	Cubierto..	»
Palma.....	762.6	23.1	NE...	Viento.	Nuboso..	Tranq.º
Barcelona...	763.5	22.6	E....	B. lig.	Despejado	Agitada
Teruel.....	762.0	17.2	N....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza...						
Soria.....	760.9	18.2	N....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	763.6	16.0	NE...	Idem..	Idem.....	»
León.....	763.1	17.0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	762.0	21.0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca..	761.4	20.4	SO...	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	761.7	21.0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761.9	23.0	E....	Calma.	Idem.....	»
Escorial....	759.9	23.4	N....	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.						
Albacete....	762.8	20.0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	767.4	8.6	NE...	B. lig.	Idem.....	»
Gris-Nez....	768.2	12.0	E....	Brisa..	Casi desp.º	»
St. Mathieu.	765.1	15.0	SE...	Idem..	Despejado.	»
Isla d'Aix...	765.0	13.0	ENE..	Id. ste.	Idem.....	»
Biarritz....	762.8	18.3	O....	Idem..	Nuboso..	»
Clermont....	766.1	6.2	NO...	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán...	764.1	15.1	SO...	Idem..	Cubierto..	»
Sicis.....	763.0	15.9	NE...	Viento.	Idem.....	»
Niza.....	762.1	16.3	ENE..	Idem..	M. nuboso.	»
Roma.....	761.3	16.1	O....	B. lig.	Casi desp.º	»
Nápoles....						
Palermo....						
Malta.....	759.7	22.2	O....	Idem..	Idem.....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona.
Faltan datos de Jaén, Oviedo y Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 50 y 51 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12.50

SANTOS DEL DÍA

San Nicomedes, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Vallecas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Pan de flor.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El cabo Baqueta.—Matute (estreno).—¡Ya somos tres!—¡Las doce y media... y sereno!

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Despedida de los clowns Pierantoni y Saltamontes; función monstruo; regalo de una preciosa jaquita de tres años, en sorteo: á toda localidad acompañará un número.
Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Gran función ecuestre, gimnástica, cómica, mímico-acrobática, tomando parte los principales artistas de la compañía.
Entrada general, 50 céntimos.